

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - REPARTO**  
E. S. D.

**RUFINA GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.562 de Puerto Colombia (atlántico), actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante a la OPEC: 76040, cargo Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219. manifiesto que promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que mediante sentencia se decreten las siguientes:

### 1. PRETENSIONES.

- a) Tutelar mis derechos fundamentales DERECHO DE PETICION, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS BAJO PRINCIPIO DEL MERITO, con desconocimiento del principio de la BUENA FE - CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "Proceso de Selección No. 758 de 2018", y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección No. 758 de 2018 - Alcaldía Distrital de Barranquilla y en ese sentido se corrijan los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales realizando la respectiva recalificación.
- b) **ORDENAR**, en consecuencia, a las accionadas que, en el término perentorio de 48 horas, trámite las actuaciones y operaciones siguientes
- c) **ORDENAR** Se suspenda la etapa en la que se encuentra el concurso hasta tanto no haya un análisis y decisión de fondo por parte del señor Juez, sobre los hechos aquí planteados.
- d) **ORDENAR**. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia procedan a corregir el resultado entregado a la accionante como puntaje de las pruebas de competencia básicas y funcionales como las comportamentales
- e) **NOTIFICAR** a la suscrita la decisión judicial que resuelva esta solicitud de amparo de tutela.
- a) **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si el fallo no fuere impugnado.

### 2. HECHOS Y OMISIONES.

- 2.1. Soy funcionaria de la Secretaría de Educación Distrital, adscrita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, desde el día 4 de abril de 2009, hasta

la presente, ocupando el cargo de Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219, cargo el cual fue convocado dentro del proceso de selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial.

- 2.2. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, en octubre del año 2018 suscribió el acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018, para adelantar concurso abierto de méritos y proveer de manera definitiva cuatrocientas ochenta y cuatro (484) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, el cual se identifica como "Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial, la CNSC para desarrollar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales contrato con la Universidad Libre de Colombia,
- 2.3. De estos cargos convocados uno (1) está identificado como: OPEC: 76040, cargo Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219, cargo que ocupo en calidad de provisionalidad y al cual estoy aspirando, para ello me inscribí, siendo admitida luego de cargar los documentos exigidos, tales como datos básicos, experiencia académica y laboral y otros documentos en la plataforma SIMO.
- 2.4. Las reglas de juego de cada una de las pruebas están determinadas en el acuerdo de convocatoria 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla, que, para el caso de la prueba de competencias básicas, funcionales, comportamentales en el caso de los diferentes niveles es el siguiente:

#### **NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL**

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE APROBATORIO</b>
Competencias Basicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica
Valoracion de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		100%	

- 2.5. El día 1º de diciembre de 2019, fui citada para presentar la prueba de competencia básicas, funcionales y comportamentales. El día 23 de diciembre de 2019, la CNSC publicó los resultados de estas pruebas, asignándome un puntaje para las pruebas de competencias básicas y funcionales de: 71.01; con una ponderación de 60, siendo 65% el puntaje aprobatorio y un puntaje de 62.00 para las pruebas de competencias comportamentales.
- 2.6. El 30 de diciembre de 2019, por inconformidad ante el puntaje asignado radiqué dentro de la oportunidad legal prevista, la revisión del examen tanto de las comportamentales como de las funcionales, reclamación que hice en los siguientes términos:

- a) Solicite se me permitiera acceder a las pruebas y realizar una revisión de esta, siendo citada para tal fin el día 19 de enero del 2019 en las instalaciones de la Universidad libre de Colombia Regional Atlántico.
- b) El 21 de enero de 2020 radico ante la CNSC, la reclamación de las inconsistencias encontradas en el examen tanto de las pruebas comportamentales como de las funcionales, expresándoles además que al examinar el examen en su totalidad pude observar que las preguntas del módulo de competencias funcionales y de las comportamentales no tenían correspondencia con la normatividad vigente, razón por la cual sustenté porque debía revisarse y cambiarme el puntaje de la evaluación que me habían asignado<sup>1</sup>.

2.7. Señor Juez, por ejemplo le informo que observe una serie de incoherencias en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales

**A continuación, señor juez, relaciono las respuestas a las preguntas funcionales en las cuales hice el reclamo correspondiente y que me fueron negadas por la Comisión.**

**Pregunta No. 4:** En esta pregunta se plantea una situación donde, la entidad territorial realiza una feria educativa en donde las distintas instituciones educativas de todos los niveles ofertan sus respectivos programas. La pregunta que se plantea es que, si una de las instituciones educativas para el trabajo está ofreciendo convalidaciones, qué debe hacer la entidad territorial ante este caso.

**Mi respuesta:** No permitirle a esta institución educativa ofertar su propuesta y por lo tanto, suspenderla del evento.

**Respuesta de la Universidad:** *Verificar si la información que ofrece la institución educativa, cumple con los requisitos de ley.*

**Justificación:** Precisamente en la formulación de la pregunta no se especificó con claridad el contexto teniendo en cuenta que en Colombia hay varios tipos de convalidaciones: de títulos, de certificados entre otros y dependiendo del nivel de estudios que se quiera convalidar, tales como los de bachiller o los de educación superior, o los certificados entre otros.

La Resolución 20797 de 2017 emanada del MEN, regula los procesos de convalidación de títulos de educación superior y deroga la Resolución 6950 de 2015, y en su Artículo 2, establece que “el proceso de la convalidación de un título de educación superior otorgado en el exterior se debe hacer a través del sistema electrónico VUMEN o en el que defina el Ministerio de Educación Nacional, donde se deben radicar los documentos requeridos que se hace mención en los artículos

---

<sup>1</sup> Ver reclamación fechada.....

4, 5, 6, 7 y 15 de la presente resolución. El Ministerio de Educación Nacional, a través de su Unidad de Atención al Ciudadano, podrá brindar acompañamiento para la radicación de los documentos”.

Al no haber esta claridad en la redacción de la pregunta, no se puede aceptar la respuesta que da la Universidad, por la ambigüedad en su redacción y por la falta del planteamiento de su contexto para tal fin y, ratifico solemnemente mi respuesta.

#### **Nota 1: Mi reclamo de la pregunta 4.**

**En la pregunta No 4**, el caso planteado en el enunciado lo que se determina por norma es que el proceso de convalidación de estudios de extranjeros, se hace es ante el Ministerio de Educación Nacional y si una entidad en un evento está haciendo eso se debe es proceder a retirarlo del evento por vender una información errónea, así lo pueden ustedes observar en la Resolución 20797 del 9 de Octubre del 2017 vigente, por tanto si una institución está ofreciendo éste tipo de información en una feria, de inmediato se debe retirar del evento por difundir una información falsa y luego sancionarla.

#### **Nota 2: Respuesta de la Universidad a mi reclamo de la pregunta 4**

**Pregunta No. 4:** *Se ratifica que la opción C es la clave, porque el funcionario debe constatar si realmente la institución y los programas que ofrecen este servicio tengan las condiciones y la debida certificación de calidad. Así mismo, según el Decreto 1075 de 2015, Título 6 – Otras disposiciones. Artículo 2.6.6.15. Convalidación de certificados obtenidos en otros países, establece: “Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuenten con la certificación de calidad de la formación para el trabajo tanto institucional como la de programas, podrán convalidar los certificados o diplomas otorgados por una institución extranjera legalmente reconocida por la entidad competente en el respectivo país, para así expedir certificados o su equivalente”*

**Pregunta No. 11:** En esta pregunta se requiere indagar sobre la experiencia de un docente de apoyo, de un docente de aula y de un “terapista”, para asumir cierto cargo para resolver conflictos sobre la vulneración inclusiva de los estudiantes, si se sabe que no se recuerdan los perfiles.

**Mi respuesta:** Revisar la hoja de vida para verificar los perfiles, ya que no los recuerdan.

**Respuesta de la Universidad:** Escoger al orientador.

**Justificación:** Teniendo presente el caso, se puede observar que esta descontextualizado. El Ministerio de Educación Nacional define la inclusión como un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco

de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Precisamente el día 27 de agosto de 2017, se expidió el decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, por ende expone el decreto 1421 de 2017, los tipos de cargo docente en el artículo 2.4.6.3.3, y estableció que los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico, por tanto, en educación no existe el cargo de docente terapeuta, esto no corresponde a la atención del servicio educativo que se presta a las personas con discapacidad o para atender otros casos de inclusión. Además, el enunciado dice que, para indagar experiencia de las docentes de apoyo, docente y “terapista”, para verificar y revisar quien es la personas idónea del cargo hay que revisar en la Secretaría de Educación en la oficina de Gestión Administrativa Docente las hojas de vida de los postulantes, además hay que tener presente que el enunciado dice NO RECUERDA LOS PERFILES para premiar a las docentes o darle el debido traslado o nombramiento se debe conocer su perfil profesional y sus estudios.

Así mismo, el Decreto 2105 de 2017 en el artículo 2.4.6.3.3 se encuentran los tipos de cargos docentes los cuales son:

- i) Docentes de aula, que son los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar en los niveles de básica y media, las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo.
- ii) Los cargos de docentes de aula serán ejercidos por docentes de preescolar, docentes de primaria, docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994. Para el área de educación artística, habrá docentes de aula para las especialidades que se determinen en la convocatoria al respectivo concurso de méritos para el ingreso al servicio educativo estatal, de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales. Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respectivas instituciones educativas. La asignación académica y la jornada laboral de los docentes de aula serán las establecidas en los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del presente decreto.

- iii) Docentes orientadores, son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.
- iv) Docentes de apoyo pedagógico, son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad. Para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

Como se puede evidenciar no aparece el perfil de terapeuta, además, con los nuevos lineamientos del Ministerio de Salud el proceso terapéutico les corresponde a ellos, debido a su magnitud de complejidad que un docente ni una psicóloga lo podría realizar por su perfil.

En conclusión, para seleccionar a la persona idónea para atender ciertos casos de inclusión (conflictos, víctimas, etnias, discapacidad entre otras), es necesario revisar sus perfiles, sus experiencias y manejo de este tipo de personas, antes de seleccionar a un orientador o a cualquier otro profesional sin saber que esta persona tenga los conocimientos y perfiles adecuados para el manejo de un cierto tipo de población, que tiene comportamientos muy distintos y que estos perfiles como no se recuerdan, se pueden encontrar en sus hojas de vida que reposa en la Secretaría de Educación.

#### **Nota 1: Mi reclamo a la Universidad de la pregunta 11**

**Pregunta No. 11.** El caso que se plantea no responde al Decreto 1421 de 2017, en el cual modifica los tipos de cargo docente en el artículo 2.4.6.3.3, los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico, por tanto, en educación no existe el cargo de terapeuta, esto no corresponde a la atención del servicio educativo que se presta a las personas con discapacidad. Además, el enunciado dice que, para indagar experiencia de las docentes de apoyo, docente y “terapeuta”, eso se encuentra en las hojas de vida que reposa en la Secretaría de Educación en la oficina de Gestión Administrativa Docente, además hay que tener presente que el enunciado dice **NO RECUERDA LOS PERFILES** para premiar a las docentes o darle el debido traslado o nombramiento se debe conocer su perfil profesional y sus estudios.

## **Nota 2: Respuesta de la Universidad a mi reclamo de la pregunta 11**

**Pregunta No. 11:** *Se ratifica que la opción B es la clave, porque buscar profesionales para resolver conflictos y garantizar los derechos humanos, está directamente relacionada con lo planteado en el Decreto 2105 del 2017 en su Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Numeral 2. Docentes orientadores: son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo. p. 7*

**Pregunta No. 20:** Esta pregunta se refiere al soporte para la asignación de docentes en la entidad territorial.

**Mi respuesta:** Para soportar la asignación de los docentes en la entidad territorial, se realiza el estudio técnico de planta, el estudio de la ocupación docente y saber luego cual es la necesidad y requisitos del personal docente

**Respuesta de la Universidad:** *Para soportar la asignación de los docentes la entidad territorial debe plantear la necesidad de la creación de nuevos cargos y definirá los perfiles.*

**Justificación:** En esta pregunta hay que tener presente que, para la asignación de personal en una institución educativa, en primera instancia hay que realizar el estudio de planta, para analizar la ocupación docente y saber luego cual es la necesidad y requisitos del personal docente. Es más, el estudio de planta docente se hace teniendo en cuenta la resolución que expide la entidad territorial, a través de la oficina de Gestión Administrativa Docente.

Pero en el mismo Decreto 2105 del 2017, textualmente establece en el Artículo 2.3.3.6.2.6. **Requerimientos y acciones del componente de recurso humano.** *Para la implementación de la jornada única, las entidades territoriales certificadas en educación, en cumplimiento de los parámetros y lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, **deberán adelantar el estudio técnico de planta de personal docente que soporte la asignación de educadores necesarios para la implementación gradual de la Jornada Única de conformidad con la matrícula reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT-Sistema Integrado de Matrícula).** (Resaltado nuestro)*

*De conformidad con la proyección que anualmente realicen las entidades territoriales certificadas en educación en sus planes de implementación de jornada única, **el estudio técnico de planta de personal docente debe ser actualizado** y presentado al Ministerio de Educación Nacional.*

Como podemos observar en el resaltado del párrafo inmediatamente anterior me está indicando que el estudio técnico de planta de personal docente ya está elaborado, lo que hay que hacer es actualizarlo.

*En estos estudios la entidad territorial evaluará y soportará ante el Ministerio de Educación Nacional la necesidad de la creación de nuevos cargos docentes y definirá los perfiles requeridos de acuerdo con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y los planes de estudio adoptados por los establecimientos educativos oficiales.*

*Bajo ninguna circunstancia, la ampliación de la nómina docente que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para la implementación de la Jornada Única podrá exceder el valor total de las asignaciones que anualmente se establezcan para la prestación del servicio educativo con cargo Sistema General de Participaciones; dentro del componente de población atendida previsto en el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley 715 de 2001.*

En la respuesta a mi reclamo que le hago a la comisión, ésta me responde diciendo que se ratifica la opción C que es la clave, porque para soportar la asignación de los docentes en la jornada única la entidad territorial debe plantear la necesidad de la creación de nuevos cargos y definirá los perfiles, así como lo plantea el Decreto 2105 del 2017 en su artículo 2.3.3.6.2.6. “Requerimientos y acciones del componente de recurso humano (...) En estos estudios la entidad territorial evaluará y soportará ante el Ministerio de Educación Nacional la necesidad de la creación de nuevos cargos docentes y definirá los perfiles requeridos de acuerdo con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y los planes de estudio adoptados por los establecimientos educativos oficiales”.

**Pregunta No. 26:** Esta pregunta hace referencia a las funciones de la oficina de inspección y vigilancia, cuando un colegio no está cobrando lo aprobado por la entidad territorial.

**Mi respuesta:** Realizar una evaluación y revisión del caso con el fin de abrir o no un proceso administrativo (disciplinario).

**Respuesta de la Universidad:** *Controlar los cobros y tarifas de los establecimientos educativos.*

**Justificación:** Cada entidad territorial a través de la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, expide una resolución que va apoyada de una Ministerial, donde se exponen los acuerdos para poder establecer los costos educativos, es decir donde se presenta el valor que las entidades educativas deben cobrar en la matrícula y pensión. En este ítem, dice que la institución educativa está cobrando lo no estipulado, por tanto, eso indica que la Secretaría de Educación que es el ente de reclamar tiene conocimiento de lo que está haciendo esa institución y su procedimiento es iniciar un proceso de evaluación y revisión del caso para la apertura o no de un proceso administrativo (disciplinario).

Al respecto, el artículo **2.3.2.3.4. del decreto 1075 en relación con la inspección y vigilancia**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 en armonía con el artículo 2.3.3.1.8.1. del presente Decreto, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 3 sobre disposiciones finales, y en los demás actos administrativos que se expidan, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. (La autoridad competente definida en el presente artículo de este decreto fijará las tarifas a los establecimientos educativos sometidos a este régimen), con esto ratifico y soporto mi respuesta en el sentido de evaluar y revisar y recalificar el proceso en este caso.

Ante esta dificultad y ante mi reclamo por no estar de acuerdo con la respuesta, la Universidad responde que, se ratifica que la opción B es la clave, porque dentro de las funciones de inspección y vigilancia, está la de controlar los cobros y tarifas de los establecimientos educativos, de acuerdo como lo dispone el Decreto 1075, en su Artículo 2.3.2.3.2. "De la Reglamentación Interna. El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial, lo relativo (...) en su Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles: preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos. y en su Artículo 2.3.2.2.1.10. Revisión del Sistema de fijación de tarifas. De conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, hará una evaluación y revisión de los casos en que, como resultado de la aplicación del reglamento o sistema de fijación de tarifas de matrículas y pensiones, se hayan presentado o se presenten conflictos que incidan en la buena marcha de la prestación del servicio educativo.

**Pregunta No. 27:** Esta pregunta hace referencia a un maltrato de a un estudiante en un establecimiento educativo y se pregunta por la mejor opción a escoger para resolver esta dificultad.

**Mi respuesta:** Actuar a través de la Ley de Convivencia 1620 de 2013 y aplicar las situaciones de tipo I, II o III, que se evidencia en cada institución educativa a través del manual de convivencia.

**Respuesta de la Universidad:** *Revisar el reglamento de convivencia en sus derechos y obligaciones de los estudiantes,*

**Justificación:** Con respecto al presente caso se está viviendo una situación de maltrato, en el sector educación se debe actuar a través de la Ley de Convivencia 1620 de 2013 y aplicar las situaciones de tipo I, II o III, que se evidencia en cada institución educativa a través del manual de convivencia, sin embargo en ésta

pregunta no puede ser, revisar el manual de convivencia porque puede ser que ese manual de convivencia no se encuentre actualizado para actuar acorde al Decreto antes mencionado, y el que aplica para el caso es la respuesta que nombra la situación que afecta la convivencia escolar en sus tipos (entendiendo tipos referente a las situaciones tipo I, II y III). Además, nunca un manual de convivencia puede estar por encima de una ley como es el caso de la ley 1620 de 2013 de convivencia escolar que establece lo referente a las situaciones tipo I, II y III.

Ante mi reclamo, la Universidad me responde, *se ratifica que la opción A es la clave, porque revisar el reglamento de convivencia en sus derechos y obligaciones de los estudiantes, es lo que corresponde desde su rol de inspector de vigilancia a las instituciones educativas, comprobando que cumpla con las características y objetivo que ejecute el procedimiento respectivo al caso o situación de los estudiantes, según lo indica el Decreto 1075 del 2015, en su Artículo 87. "Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres, tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo".*

**Pregunta No. 30:** Esta pregunta hace referencia a los mecanismos para alcanzar los fines de la educación en el componente de fundamentación institucional.

**Mi respuesta:** Realizar reflexiones sobre los aspectos Geográficos donde se encuentra la institución como una de la fundamentación institucional.

**Respuesta de la Universidad:** Orientar estrategias para decidir cómo alcanzar los fines de la educación.

**Justificación:** Para construir un Proyecto Educativo Institucional - **PEI**, es importante realizar reflexiones sobre los aspectos Geográficos donde se encuentra la institución y éste se encuentra entre uno de sus fundamentaciones, ya que de esto depende el tipo de formación y el perfil del estudiante que se desea formar en dicha institución. El PEI es la hoja de navegación de la institución educativa y debe ir acorde y responder al contexto. Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

El artículo 5º de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1.994), consagra dentro de los fines de la educación, la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (numeral 3), y la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como al ejercicio de la tolerancia y de la libertad, siendo esta formación uno de los mecanismos para lograr los fines de la educación, de acuerdo a cada uno de los contextos en donde se encuentre geográficamente ubicada la escuela.

Según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, toda institución educativa además de elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional, debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable; en otras palabras, tener en cuenta los aspectos geográficos y el contexto en donde se encuentre la institución, que ha sido esta la base para justificar mi respuesta.

Ante esto, la Universidad me responde que *se ratifica que la opción B es la clave, porque orientar estrategias para decidir cómo alcanzar los fines de la educación es la acción que permite precisar los aspectos del componente de fundamentación institucional, según el Decreto 1075 de 2015: "Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley"*.

**Pregunta No. 35:** Esta pregunta hace referencia a los aportes significativos en la participación de definición de políticas de participación de las instituciones educativas.

**Mi respuesta:** Afianzar la identidad de la comunidad educativa definida y reflejada en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

**Respuesta de la Universidad:** Incluir espacios de intercambio y socialización de experiencias significativas.

**Justificación:** En esta pregunta se busca afianzar la identidad de la comunidad, lo cual debe reflejarse en el Proyecto Educativo Institucional PEI, por tanto, los planes de estudios deben estar contextualizados para responder y dar solución a la situación que se está presentando, por esta razón la respuesta correcta es la que menciona que hay que afianzar en los planes de estudio los procesos de identidad y conocimiento.

No en vano el artículo 5º de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1.994), consagra dentro de los fines de la educación, la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y en particular de las instituciones educativas, las cuales, todas ellas, sean capaces de crear, dirigir y regular sus acciones educativas, mediante procesos de participación real de la comunidad en la toma de decisiones, la vigilancia social, el control y la rendición de cuentas, siendo esta una de las maneras en que las instituciones educativas participan de las políticas de participación consagradas en el PEI.

Ante mi desacuerdo con la respuesta de la Universidad, ésta responde: *Se que ratifica la opción A que es la clave, porque incluir espacios de intercambio y socialización de experiencias significativas aportará a la definición de las políticas de participación de una institución educativa, así como lo plantea en el Plan Nacional Decenal de Educación, 2016 – 2026, en su Quinto Desafío Estratégico,*

*desde las buenas prácticas, Numeral 1. “Incrementar los espacios de intercambio y socialización de experiencias significativas e innovadoras en el aula, con la participación de la comunidad educativa”. p. 50. Además, se complementa con la Ley General de Educación, Artículo 142. “Conformación del gobierno escolar. Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico. Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.*

**Pregunta No. 38:** Esta pregunta se refiere a una institución educativa que tiene dificultades en el proceso de evaluación, y se pregunta cuál es la solución a esta dificultad.

**Mi respuesta:** Ajustar los procesos para que la institución mejore la dificultad que presenta y revisar el Plan de Mejoramiento Institucional PMI.

**Respuesta de la Universidad:** Los establecimientos educativos tienen responsabilidades y obligaciones definidas.

**Justificación:** Esta pregunta consiste en que una institución educativa tiene dificultades en el proceso de evaluación, la respuesta que corresponde es ajustar procesos para que la institución corrija sus errores, ya que a través del Plan de Mejoramiento Institucional PMI, es donde se tratan estos tipos de ejercicios y se establecen procesos de mejoramiento, los cuales contienen estrategias para mejorar en éste caso el proceso educativo, no es revisar el sistema institucional de aprendizaje, porque de ser así, no sería el caso de una institución como es el caso de esta pregunta sino el de todas las instituciones del país para que se revise el sistema y es desde el Ministerio de Educación el que tiene la potestad de revisar y realizar los ajustes en el SISTEMA institucional de aprendizaje.

El sistema es algo mucho más extenso y en éste caso es una situación que está pasando en una institución educativa y al proceso de Evaluación, entendiéndose que revisar el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes SIEE es un conjunto de criterios, normas y procedimientos para dinamizar el proceso de valoración, evaluación y promoción de los estudiantes, fundamentado sobre los principios de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional, más no es el sistema institucional de aprendizaje.

La Universidad me responde que se ratifica la opción C que es la clave, porque dentro de las responsabilidades de establecimientos educativos tienen unas obligaciones definidas, entre ellas, la que plantea el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión Educativa y Gestión Escolar. Numeral 11. Literal c.

*Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes. pág. 282.*

**Pregunta No. 47:** En esta pregunta se plantea una situación pertinente para realizar acciones de convivencia en las instituciones educativas.

**Mi respuesta:** Articular intervenciones inmediatas en todos los procesos que están afectando la convivencia escolar.

**Respuesta de la Universidad:** *Armonizar programas relacionados con el fortalecimiento de la formación ciudadana.*

**Justificación:** En este contexto es una situación de convivencia escolar, Decreto 1620 de 2013, específicamente una situación de acoso. En esta pregunta se busca es acciones de convivencia, la respuesta no es **armonizar**, empezando que esta situación de acuerdo la Ley 1620 de 2013, se reglamentó creando el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Educación, creó el programa de justicia restaurativa, como respuesta y apoyo al Decreto antes mencionado, de lo cual han existido en el país, varias capacitaciones a docentes. Además, el enunciado dice **implementar acciones** y la que corresponde es la de **articular intervenciones inmediatas** en todos los procesos que están afectando la convivencia escolar. En educación no se armoniza ante una situación tan delicada como esta, lo cual sería muy delicada como es el caso del acoso.

En la ley 1630 de 1013, Artículo 36, en la parte del comité de convivencia aparece, los siguiente: **Articular** el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros en el artículo 37, indica que para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos identificados en el establecimiento educativo, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizaran y **articulará** las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Ante mi reclamo, la Universidad me responde que *se ratifica que la opción C es la clave, porque armonizar programas relacionados con el fortalecimiento de la*

*formación ciudadana es pertinente para realizar acciones de convivencia en las instituciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1965 de 2013: "Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar armonizarán, articularán, implementarán y evaluarán, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media".*

**Pregunta No. 48:** Esta pregunta hace referencia a una institución educativa que está funcionando sin licencia para la prestación del servicio educativo y se pregunta sobre cuál debe ser la solución a este problema.

**Mi respuesta:** Cerrar la institución e invitarla a que legalice su situación

**Respuesta de la Universidad:** *Asesorar a la institución*

**Justificación:** En este punto hay que tener presente que una institución educativa para funcionar, lo primero que debe hacerse es solicitar ante la secretaría de educación la **licencia de funcionamiento**, por tanto, a la respuesta que propone la comisión que dice que la respuesta correcta es: Asesorar una institución que está funcionando sin licencia para prestar el servicio.

El Decreto 3433 de 2008 en su Artículo 110 dice que, los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

La Ley 115 y en su Artículo 138, **la naturaleza y condiciones del Establecimiento educativo** dice: *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley y los establecimientos educativos deben reunir los siguientes requisitos:*

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados,
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Ahora el **Artículo 20º. del decreto 907 de 1996 determina: *Establecimientos sin licencia***. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento

Al no estar de acuerdo con la respuesta de la Universidad y ante mi reclamo, ella contesta que *se ratifica la opción A que es la clave, porque en el artículo 4 de la Ley*

115 de 1994, se indica que "corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente.

3. En relación a las pruebas de Competencias Comportamentales, si se coteja o verifican lo que enuncio con los casos desarrollados en el cuadernillo de preguntas detectarían los siguiente:

**A continuación, señor juez, relaciono las respuestas a las preguntas comportamentales en las cuales hice el reclamo correspondiente y que me fueron negadas por la Comisión.**

A la respuesta de la **pregunta 13**, me responden que *“proponer un plan de redistribución de tareas y pendientes es una forma de demostrar un comportamiento donde se realizan todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, enfrentando los obstáculos que se presentan, por tanto, se evidencia la competencia de orientación a resultados.”*

Proponer un plan de redistribución no está dentro de las funciones del cargo al cual aspiro y al momento de formular la pregunta, no se establece ninguna aclaración por lo que yo respondí, como profesional y no como jefe. De acuerdo al manual de funciones, un funcionario encargado no puede redistribuir tareas, ya que cada funcionario tiene unas funciones de acuerdo a su nombramiento, puede tender a un proceso disciplinario.

En la **pregunta No. 22**, me responden que *“al emplear las herramientas existentes en la entidad para mejorar la productividad, es una forma de afrontar la problemática, sin generar mayores costos a la entidad y es de pronta implementación, haciéndola la opción con mayor viabilidad y eficacia en el marco del contexto planteado, por lo tanto, este es un comportamiento en el cual se están movilizando recursos institucionales para una adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la competencia Transparencia y su conducta asociada "Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio", estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.*

Emplear herramientas que permitan movilizar recursos institucionales para una adecuada prestación de un servicio, es una respuesta que debe estar en la mente de un jefe y esto no está dentro de los perfiles del cargo al cual aspiro. En este caso lo que se hace es un análisis de la situación para luego establecer las herramientas que funcionan y los elementos que se deben tener en cuenta.

En la **pregunta No. 24**, me responden que *“asignar personal para orientar y clasificar las solicitudes, se está comprometiendo con recursos y tiempo para mejorar el servicio de atención inicial, permitiendo que la distribución de trabajo sea*

*equitativa en la unidad y se brinde servicio oportuno y adecuado, de acuerdo con la conducta asociada "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos" que correspondiente a la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" tal como lo establece el Decreto 1083 de 2015."*

Al responderme que la asignación de personal para orientar y clasificar las solicitudes, se está comprometiendo con recursos y tiempo para mejorar el servicio de atención inicial, considero nuevamente que la pregunta no es clara ni es precisa y, por el contrario, se encuentra descontextualizada al cargo para el cual estoy concursando. Para mejorar el tiempo, hay que organizar los funcionarios que tienen a cargo y repartir las solicitudes acordes a sus funciones y competencias.

Lo mismo sucede con las **preguntas No. 31**, donde se me informa que *"realizar las acciones necesarias que permitan superar definitivamente esta situación, demuestra que lleva a cabo todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan; lo que corresponde a la competencia orientación a resultados de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015", y con la pregunta No. 40, en donde afirman que "diseñar un método que le permita corregir la información y que sirva para mejorar la recolección de los datos a futuro, muestra que la persona ofrece alternativas de respuesta e inicia acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas específicas, lo cual es acorde a lo propuesto por el decreto 1083 de 2015 para la competencia creatividad e innovación."*

El diseño de acciones y competencias para alcanzar los objetivos propuestos en la orientación a la consecución de resultados y los diseños de métodos que permitan corregir la información para una mejor recolección de datos a futuro, son acciones que no corresponden a los perfiles del cargo para un profesional, como sí lo son, para un cargo como jefe, asistente o auxiliar, por ejemplo. En la pregunta 31, ya no se puede realizar las actividades pendientes, ya que llegó el nuevo jefe y él es ahora el que debe decidir. Lo que se procede es entregar el informe de empalme de lo sucedido y lo pendiente por hacer y en la pregunta 40, la falta de tiempo para recolectar información, pero los integrantes hacen parte de otras dependencias, por tanto, hay que tener presente que las otras dependencias cuentan con un coordinador o jefe y en este caso es mejor hablar con el coordinador de la dependencia para que su equipo agilice las tareas pendientes. Respetar el conducto regular.

En la **pregunta No. 49**, la *"evidencia que la persona se encuentra dispuesta a colaborar con sus compañeros, de forma que planea su trabajo para poder tener tiempo de colaborarle a sus compañeros en sus labores y que se pueda cumplir con las metas de la dependencia, lo cual es acorde con lo planteado en el decreto 1083 de 2015 para la competencia de trabajo en equipo y colaboración"*.

Se coloca cumplir con mis labores, ya que ocurre que en las otras funciones no son de mi competencia, por tanto, mi compromiso es realizar mis funciones y mis responsabilidades y no incomodar o interrumpir a los compañeros solicitando cosas.

En general son preguntas que tienen una tendencia a respuestas muy subjetivas y de funciones con perfiles para ser resueltas bajo el marco y contexto de funcionarios que ejerzan competencias de jefes, situación que no corresponde a mi situación, toda vez que, soy funcionaria profesional que no aspiro a un cargo para jefes y mucho menos con personal a cargo, de igual forma se puede observar que hay ítems de contextos que corresponden a otras dependencias con misiones totalmente diferentes a las que se desarrollan en esa área, lo cual lo puede verificar con el Manuel de funciones del cargo establecido como requisito para acceder al cargo.

- 2.8. El 31 de enero de 2020, la CNSC me responde que asumen un error involuntario en la calificación de la prueba comportamental, y que la Universidad Libre de Colombia procederá a las respectivas correcciones, las cuales serán publicadas a los aspirantes, pero se aclara que el error fue que sumaron incorrectamente las respuestas correctas, pero no respondieron a la reclamación de las preguntas expuestas anteriormente.

**NOTA:** Le aclaro señor juez, que no dieron respuestas a la reclamación de las pruebas funcionales ni comportamentales expuestas y radicadas el 21 de enero del 2020.

- 2.9. Debido al error involuntario manifestado por la CNSC en la calificación de las pruebas comportamentales, me citan a una nueva revisión de dichas pruebas para el día 23 de febrero de 2020, solo pude revisar la prueba comportamental.
  - 2.10. Después de esta revisión, nuevamente hago la reclamación de las pruebas comportamentales y funcionales el día 26 de febrero de 2020.
  - 2.11. El día 6 de junio la CNSC y la Universidad Libre de Colombia por fin dieron respuesta a reclamación presentada por mí el día 21 de enero de 2019, es decir me respondieron 137 (ciento treinta y siete) días después de radicada la reclamación, hecho que deja mucho que desear de instituciones que deben propender por el respeto a las normas y sus términos, violentando el derecho fundamental de petición, *el cual no solo no solo se sintetiza en la respuesta efectuada y su puesta en conocimiento del solicitante, sino que, además, ésta debe ser de fondo con lo petitionado, es decir, que la respuesta debe ser clara, precisa y congruente con lo que se solicita*<sup>2</sup>, (...)
3. Teniendo en cuenta lo narrado anteriormente se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC, así como la UNIVERSIDAD LIBRE, han violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al

---

<sup>2</sup> EXP. No. 08-0001-33-33-005-2020-00126-00 CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela ACCIONANTE: Indira Paola Correa Padilla ACCIONADA: CNSC, Universidad Libre y Otro

desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, numeral 7 del artículo 40 y 125 de la Constitución Política

Afirmo lo inmediatamente anterior señor Juez, porque en la práctica no hicieron una revisión juiciosa, exhaustiva propia de un ente como la CNSC y una entidad educativa como la Universidad Libre de Colombia, pero en el caso que quiero llamar la atención es en la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil como de la Universidad Libre de Colombia, la cual no fue solucionar la situación planteada en el reclamo que presenté, sino, lo que hizo fue ratificar sin mayores argumentos de tipo legal sus repuestas, es decir, no se valoró adecuadamente tanto las pruebas Básicas y funcionales como las comportamentales, por lo tanto el puntaje otorgado **de 73.1 puntos** es erróneo, en razón a que no tuvieron en cuenta la argumentación de los puntos expuestos en la parte superior sustentados en la normatividad vigente.

### **3.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.**

Son Principios Orientadores del Proceso de Selección, el mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

#### **3.1.- Violación del Derecho a la Igualdad.**

3.1.1. El artículo 13 Superior consagra la igualdad como el derecho fundamental de toda personas a recibir *“la misma protección y trato de las autoridades”* y gozar *“de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*; destacando que *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y*

3.1.2. De acuerdo con el despliegue jurisprudencial que la Corte Constitucional ha dado al derecho a la igualdad, este resulta vulnerado en la medida en que la autoridad de un trato diferenciado a alguien que se encuentra en idénticas circunstancias respecto de otra u otras personas, sin que medie una justificación razonada; y en tratándose de diferencias en las relaciones de trabajo, la acción de tutela se torna excepcionalmente como el medio idóneo para procurar su protección. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional al decir:

*“La **Sentencia SU-913 de 2009[121]** determinó que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”. Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes*

en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de acceso a la función pública y al trabajo.

- 3.1.3. En el caso bajo examen, yo, señor Juez, ostento la experiencia, el conocimiento necesario, la idoneidad y el mérito, tenga usted la plena seguridad que no es ganas de mover el aparato judicial, sobre todo en los actuales momentos de zozobra que vivimos en el país, había tomado la decisión de dejar así las cosas, pero también es injusto que por una mala valoración de parte de la CNCS como de la Universidad libre se vulneren derechos fundamentales, no es en vano, la serie de tutelas y demandas que cursan en contra del concurso y en especial contra estas dos entidades
- 3.1.4. Pretender, calificarme con **73.1 puntos**, desconociendo de manera olímpica lo registrado por mí, inicialmente en la prueba y luego en la reclamación es negarme la posibilidad de acceder al cargo que se está ofertando, por el solo hecho de no tener el cuidado y la capacidad de reconocer que se equivocaron, violándome así el derecho fundamental al mérito, igualdad, acceso a la carrera administrativa y a la administración pública consagrado en nuestra constitución política.
- 3.1.5. El derecho a la igualdad resulta vulnerado, en la medida en que a la suscrita se le desconoce lo respondido en el examen de Competencias básicas y funcionales como las comportamentales y ratificado en la reclamación de manera coherente y sustentado con la normatividad, que entre otras cosas es la que se aplica en todas las secretarías de educación del país, frente a otros que si fueron reconocidos, seguramente con los errores que defiende la CNCS y la Universidad Libre de Colombia, con el agravante que quienes queden en estos cargos aplicarán de manera equivocada la norma, porque estas entidades no fueron cuidadosos en el análisis de estas.
- 3.1.6. Por lo tanto, resulta evidente el quebrantamiento de mi derecho a la igualdad y, por ende, por ser la igualdad un derecho de rango constitucional, se abre paso la procedencia de la acción de tutela para su protección inmediata, como lo ha determinado la Corte Constitucional en la citada sentencia T-097 de 2006.

### 3.2. **Del Derecho al Debido Proceso.**

- 3.2.1.- De la interpretación sistemática del artículo 29 de la Carta, se infiere que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que las autoridades deben asegurar a las personas en las actuaciones administrativas y judiciales, con el fin de efectivizar sus derechos sustanciales consagrados en la Constitución y la Ley, a través de decisiones justas o como ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

*"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción<sup>3</sup>"*

3.2.2.- El derecho al debido proceso, resulta quebrantado por las accionadas, en la medida en que me desconocen el puntaje real, acorde a lo desarrollado en el examen y planteado y sustentado legalmente en la reclamación, por no verificar de manera adecuada, si no con análisis erróneos como lo expresan en el escrito a través del cual me responden.

#### **4. MEDIDA PROVISIONAL y TRANSITORIA**

- 4.1. Con mi acostumbrado respeto solicito a ese despacho como medida provisional, antes de fallar la presente tutela, la suspensión provisional de la etapa en la que se encuentra en este momento el concurso, teniendo en cuenta que si bien es cierto que existe otro mecanismo, como lo es el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, también lo es, que nos encontramos con un término perentorio, como es el que ha fijado la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, que en aproximadamente unos días estará conformando la lista de elegibles, circunstancia que supera la normalidad de un proceso judicial.
- 4.2. Esta medida provisional solicitada, tiene sustento jurídico en el artículo 7º del Decreto No.2591 de 1991, teniendo en cuenta los derechos fundamentales que se encuentran amenazados y vulnerados por las accionadas.
- 4.3. Esta Tutela, igualmente, la presento como mecanismo transitorio, con fundamento en el artículo 8º del decreto antes mencionado, toda vez, que, aunque cuento con otro mecanismo de defensa judicial, la utilizo para evitar un perjuicio irremediable.

#### **5. PETICIÓN Y APORTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS.**

- 5.1. Aportación de Pruebas documentales en fotocopias:
  - Aporto para que se tengan como medios de pruebas, no obstante que los mismos reposan en los archivos de las accionadas, los documentos siguientes:

5-1-1- Reclamación radicada el día 21 de enero del 2020.

---

<sup>3</sup> Sentencia C-214/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell

5-1-2- Oficio de Respuesta a la reclamación por parte de la CNSC fechada mayo de 2020, pero recibida realmente el día **6 de junio de 2020**.

5-1-3- Manual de funciones del cargo Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219, en concurso.

5-1-4- ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte".* OPEC No.76040

Link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805826-y-827-territorial-norte>

## **6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Son aplicables los artículos 1º, 2º, 29, 53, 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

## **7.- JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he formulado ninguna otra petición de tutela por los mismos hechos y derechos que motivan la presente acción.

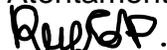
## **8.- ANEXOS.**

Acompaño los documentos relacionados en el Capítulo de Petición de Medios Pruebas de este libelo y copia de la acción de tutela y de sus anexos, en tres ejemplares uno para el archivo del juzgado y los otros para que surta el traslado a las accionadas.

## **9.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- La Comisión Nacional del Servicio Civil, puede ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7º de Bogotá – Correo Electrónico: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)
- La Universidad Libre – Doctora **MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**, Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte, puede ser notificada en la Calle 8 No.5 – 80 Sede la Candelaria de Bogotá D.E.
- La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 40D N°91-143 de esta ciudad, Barrio: Campo Alegre, Correo Electrónico: [rufinagonzalez1980@gmail.com](mailto:rufinagonzalez1980@gmail.com)

Atentamente,



**RUFINA GONZALEZ PEREZ,**

No. 22.584.562 de Puerto Colombia (Atlántico)

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE de Colombia**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 758 DE 2018, REALIZADA EL 1º DE DICIEMBRE DE 2019.**

**RUFINA GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad. Identificado con cedula de ciudadanía No. 22.584.562 de Puerto Colombia (atlántico) en mi calidad de aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219 número OPEC: 76040, ante ustedes con el debido respeto y dentro de la oportunidad legal prevista en el Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16 de Octubre de 2018, Decreto Reglamentario 760 de 2005 y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar **RECLAMACIÓN** en contra de los resultados del examen de Competencias Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 758 de 2018, por las siguientes

**RAZONES:**

1. El día 1º de diciembre de 2019 presenté examen para acceder al empleo público en el cargo: de Profesional Universitario Grado: 4 Código: 219, numero OPEC: 76040, dentro de la convocatoria No 758 Territorial Norte.
2. La calificación obtenida en la prueba de competencias Funcionales y Comportamental no me satisface, toda vez que, estoy convencida que las respuestas fueron respondidas de manera objetiva.
3. Presenté reclamación dentro del término legal, a través de la cual solicite se me permitiera acceder a las pruebas y realizar una revisión de la misma, siendo citada para tal fin el día 19 de enero del corriente año, en las instalaciones de la Universidad libre de Colombia Regional Atlántico.
4. Al examinar el examen en su totalidad pude observar que las preguntas del módulo de competencias funcionales y parte de las comportamentales no conservaron concordancia con la normatividad vigente, situación que afirmo con vehemencia y a renglón seguido les demuestro que las preguntas que sustento a continuación de **las competencias funcionales** que solicito revisar y cambiar la calificación correspondiente.

**En la pregunta No 4**, el caso planteado en el enunciado lo que se determina por norma es que el proceso de convalidación de estudios de extranjeros, se hace es ante el Ministerio de Educación Nacional y si una entidad en un evento está haciendo eso se debe es proceder a retirarlo del evento por vender una información errónea, así lo pueden ustedes observar en la Resolución 20797 del 9 de Octubre del 2017 vigente, por tanto si una institución está ofreciendo éste tipo de información en una feria, de inmediato se debe retirar del evento por difundir una información falsa y luego sancionarla.

**Pregunta No. 11.** El caso que se plantea no responde al Decreto 1421 de 2017, en el cual modifica los tipos de cargo docente en el artículo 2.4.6.3.3, los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docente líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico, por tanto en educación no existe el cargo de terapeuta, esto corresponde a la atención de Salud que se presta a las personas con discapacidad. Además, El enunciado dice que para indagar experiencia de las docentes de apoyo, docente y “terapeuta”, eso se encuentra es en las hojas de vida que reposa en la secretaría de educación en la oficina de Gestión Administrativa Docente, además hay que tener presente que el enunciado dice **NO RECUERDA LOS PERFILES** para premiar a las docentes o darle el debido traslado o nombramiento se debe conocer su perfil profesional y sus estudios.

**Pregunta No. 12.** En esta pregunta no se indica, sino se **comunica** que son los responsables del plan de estudio y del currículo, al parecer, la toman como palabras sinónimas, pero son acciones totalmente diferentes, Indicar: *Mostrar algo por medio de indicios, señales, señas, palabras, etc*, Comunicar: *Hacer saber una cosa a una persona*.

**Pregunta No. 13.** Revisar que ningún docente tenga un disciplinario al respecto, ya que puede tener los títulos, pero no puede estar prestando el trabajo como corresponde o pueda tener un disciplinario por conducta inadecuada o de abuso sexual, por ejemplo

**Pregunta No. 20.** En esta pregunta hay que tener presente que para la asignación de personal en una institución educativa, en primera instancia hay que realizar el estudio de planta, para analizar la ocupación docente y saber luego cual es la necesidad y requisitos del personal docente. El estudio de planta docente se hace teniendo en cuenta la resolución que expide la entidad territorial, a través de la oficina de Gestión Administrativa Docente.

**Pregunta No. 26.** Se refiere a los costos educativos. Cada entidad territorial a través de la oficina de inspección y vigilancia de la secretaría de educación, expide una circular que va apoyada de la resolución Ministerial, donde se exponen los acuerdos para poder establecer los costos educativos, es decir donde se presenta el valor que las entidades educativas deben cobrar en la matrícula y pensión. En este ítem, Dice que la institución educativa está cobrando lo no estipulado, por tanto eso indica que la Secretaría de educación que es el ente de reclamar tiene conocimiento de lo que está haciendo esa institución y su procedimiento es iniciar un proceso disciplinario, ya que la institución educativa tienen conocimiento por la circular que expide la secretaría de educación de cada entidad territorial al inicio del año académico.

**Pregunta No. 27.** Con respecto al presente caso se está viviendo una situación de maltrato, en el sector educación se debe actuar a través de la Ley de Convivencia 1620 de 2013 y aplicar las situaciones de tipo I, II o III, de acuerdo al caso, sin embargo en ésta pregunta no puede ser, revisar el manual de convivencia porque puede ser que ese manual de convivencia no se encuentre actualizado para actuar acorde al Decreto antes mencionado, y el que aplica para el caso es la respuesta que nombra la situación que afecta la convivencia escolar en sus tipos (entendiendo tipos referente a las situaciones tipo I, II y III). Además, nunca un manual de convivencia puede estar por encima de una ley como es el caso de la ley 1620 de 2013 de convivencia escolar que establece lo referente a las situaciones tipo I, II y III.

**Pregunta No. 30.** Para Construir un PEI, es importante realizar reflexiones sobre los aspectos Geográficos donde se encuentra la institución y éste se encuentra entre uno de sus fundamentaciones, ya que de esto depende el tipo de formación y el perfil del estudiante que se desea formar en dicha institución. El PEI es la hoja de navegación de la institución educativa y debe ir acorde y responder al contexto.

**Pregunta No. 35.** En esta pregunta se busca afianzar la identidad de la comunidad, lo cual debe reflejarse en el Plan Educativo Institucional P.E.I, por tanto los planes de estudios deben estar contextualizados para responder y dar solución a la situación que se está presentando, por esta razón la respuesta correcta es la que menciona que hay que afianzar en los planes de estudio los procesos de identidad y conocimiento.

**Pregunta No. 38.** Esta pregunta consiste en que una institución educativa tiene dificultades en el proceso de evaluación, la respuesta que corresponde es ajustar procesos para que la institución corrija sus errores, ya que a través del Plan de

Mejoramiento Institucional PMI, es donde se tratan estos tipos de ejercicios y se establecen procesos de mejoramiento, los cuales contienen estrategias para mejorar en éste caso el proceso educativo, no es revisar el sistema institucional de aprendizaje, porque de ser así, no sería el caso de una institución como es el caso de esta pregunta sino el todas las instituciones del país para que se revise el sistema y es desde el Ministerio de Educación el que tiene la potestad de revisar y realizar los ajuste en el SISTEMA institucional de aprendizaje. El sistema es algo mucho más extenso y en éste caso es una situación que está pasando en una institución educativa y al proceso de Evaluación, entendiendo que revisar el SIEE es un conjunto de criterios, normas y procedimientos para dinamizar el proceso de valoración, evaluación y promoción de los estudiantes, fundamento sobre los principios de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional, mas no es el sistema institucional de aprendizaje.

**Pregunta No. 47.** En este contexto es una situación de convivencia escolar, Decreto 1630 de 2013, específicamente una situación de acoso. En esta pregunta se busca es acciones de convivencia, la respuesta no es **armonizar**, empezando que esta situación de acuerdo la Ley 1620 de 2013, se reglamentó creando el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Educación, creó el programa de justicia restaurativa, como respuesta y apoyo al Decreto antes mencionado, de lo cual han existido en el país, varias capacitaciones a docentes. Además, el enunciado dice **implementar acciones** y la que corresponde es la de **articular intervenciones inmediatas** en todos los procesos que están afectando la convivencia escolar. En educación no se armoniza ante una situación tan delicada como esta, lo cual sería muy delicada como es el caso del acoso.

**Pregunta No. 48.** En éste punto hay que tener presente que una institución educativa para funcionar, lo primero que debe hacerse es solicitar ante la secretaría de educación la **licencia de funcionamiento**, no se entiende como en éste caso se busca asesorar una institución que está funcionando sin licencia para prestar el servicio, es decir al encontrarse con este caso la entidad territorial procedería a cerrar el centro.

**En relación a las pruebas de Competencias Comportamentales, de igual manera se observa lo siguiente:**

Respondí 31 preguntas de manera correcta obteniendo un puntaje o calificación de 38,75, la cual me parece que carece de objetividad

En relación a las preguntas siguiente observe lo siguiente:

**Pregunta No. 13.** De acuerdo al manual de funciones un funcionario encargado no puede redistribuir tareas, ya que cada funcionario tiene unas funciones de acuerdo a su nombramiento, puede tender a un disciplinario.

**Pregunta No. 22:** En este caso lo que se hace es un análisis de la situación para luego establecer las herramientas que funcionan y los elementos que se deben tener en cuenta.

**Pregunta No. 24:** Para mejorar el tiempo, hay que organizar los funcionarios que tienen a cargo y repartir las solicitudes acorde a sus funciones y competencias.

**Pregunta No. 31.** En este punto ya no se puede realizar las actividades pendientes, ya que llegó el nuevo jefe y él es ahora el que debe decidir. Lo que se procede es entregar el informe de empalme de lo sucedido y lo pendiente por hacer.

**Pregunta No. 40.** Falta de tiempo para recolectar información, pero los integrantes hacen parte de otras dependencias, por tanto, hay que tener presente que las otras dependencias cuentan con un coordinador o jefe y en este caso es mejor hablar con el coordinador de la dependencia para que su equipo agilice las tareas pendientes. Respetar el conducto regular.

**Pregunta No. 49.** Se coloca cumplir con mis labores, ya que ocurre que en las otras funciones no son de mi competencia, por tanto mi compromiso es realizar mis funciones y mis responsabilidades y no incomodar o interrumpir a los compañeros solicitando cosas.

En general son puntos que tienen una tendencia a ser respuestas muy subjetivas y de funciones encargadas por funcionarios con competencias de jefes situación que no corresponde a mi situación, toda vez que, soy funcionaria o el cargo en concurso es para no ser para jefes y mucho menos con personal a cargo, de igual forma se puede observar que ítems de contextos que corresponden a otras dependencias con misiones totalmente diferentes a las que se desarrollan en esa área.

Los aspectos mencionados anteriormente afectan de manera grave la objetividad y los resultados de las pruebas que han de garantizar que las personas idóneas y

experimentadas, sean las que accedan a los empleos de las entidades públicas y que ustedes como universidad al desarrollar pruebas buscan que quienes accedan a los cargos en concurso sea a través del principio del **MERITO**.

## **PETICIONES**

En razón a lo anteriormente señalado solicito:

1. En relación a la prueba de competencia funcional se revise detalladamente lo señalado por mí, se haga el ajuste a cada una de la preguntas en mención y se me recalifique el examen realizado.
2. En relación a las prueba de Competencia Comportamental se revise detalladamente lo señalado por mí, se haga el ajuste a cada una de las preguntas en mención y se me recalifique el examen realizado.
3. Se me explique detalladamente y se me haga entrega de la metodología empleada para la calificación de los puntos de la prueba de Competencias Comportamentales y se me haga la respectiva corrección de la calificación, en caso de haber un error, es decir solicito que se ajuste y corrija mi resultado.
4. Solicito me informen de manera clara y precisa como fue evaluado, y que valor numérico se le dio a cada una de las 31 preguntas que contesté acertadamente, de las pruebas comportamentales para la OPEC 76040, y la justificación de dicho valor.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

- Acuerdo No.CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 y el Decreto Reglamentario 760 de 2005.
- Ley 1755 de 2015

**NOTIFICACION:** Recibo notificación en la carrera 40D N° 91-143 de la ciudad de Barranquilla y/o en la plataforma SIMO.

Atentamente:

**RUFINA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ PEREZ**  
22.584.562 de Puerto Colombia (Atlántico)



Bogotá D.C., mayo de 2020

Señora

**RUFINA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ PÉREZ**

Inscripción: 197817270

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad.

**Radicados de Entrada: 267683999 - 288535418.**

**Asunto:** Respuesta a reclamaciones presentadas contra las pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados Nos. 267683999 - 288535418.

Previo a realizar el estudio de sus peticiones, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos; salvo las excepciones previstas en el la normatividad especial y específicamente lo reglamentado por la misma Ley 909 de 2004., los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

De otra parte, se le comunica que los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decretos Leyes 760 y 785 ambos de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018 y Ley 1033 de 2006; por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, de la Convocatoria Territorial Norte, consagran en el artículo 4º la estructura del proceso de selección, constituido por las siguientes fases:



1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones - Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. **Aplicación de pruebas.**
  - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas
  - 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos, se tiene que, una vez superada la verificación de requisitos mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para la Convocatoria Territorial Norte.

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los acuerdos de la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 23 de diciembre de 2019, a través de la página web oficial de la CNSC.

En ese sentido, los aspirantes podían ejercer el derecho a formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del Artículo 32º, Capítulo V de los acuerdos que reglamentan la citada Convocatoria, el cual señala:

*“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. // El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005”.*

Con base en la norma transcrita, algunos aspirantes o concursantes presentaron reclamación frente a los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales.

Durante la etapa de reclamaciones, se advirtió que por error humano, en la calificación de la prueba comportamental de algunos aspirantes, se incluyó en el número total de preguntas el valor de 80, cuando lo correcto era 50, que corresponde al número total de preguntas de la prueba señalada, en tal sentido, la Universidad Libre procedió a realizar la corrección del puntaje inicialmente publicado para la Prueba Comportamental, lo que generó que al aplicar la fórmula de manera correcta se modificaran los puntajes de aquellos aspirantes a los cuales se les había procesado el resultado sobre 80 preguntas.

En este orden de ideas, la Universidad Libre y la CNSC, en aras de garantizar el debido proceso, publicó nuevamente los resultados de la prueba sobre Competencias Comportamentales el pasado 31 de enero de 2020 y con el objeto de garantizar el derecho de contradicción y defensa, frente a esta nueva modificación de la calificación



que se presentó, otorgó cinco (5) días hábiles, contados entre el 3 y el 7 de febrero de 2020, para que los aspirantes que desearan presentar reclamación lo hiciesen.

Adicionalmente, se informa que, en garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público, se citó a todos los aspirantes que presentaron reclamación contra los resultados de la prueba comportamental y así pudiesen acceder al material de la misma, jornada que se llevó a cabo el pasado **23 de febrero de 2020**.

En su escritos de reclamaciones solicita:

*“(...) REF: RECLAMACIÓN PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL.  
me permito reclamar en contra de los resultados del examen de Competencias Funcionales y Comportamentales del Proceso de selección 758 de 2018... expedir copia del cuadernillo de las pruebas comportamentales y el acceso para verificar los resultados.”  
(...) Al examinar el examen en su totalidad pude observar que las preguntas del módulo de competencias funcionales y parte de las comportamentales no conservaron concordancia con la normatividad vigente... Solicita los ítems de Prueba funcional: 4, 11, 12, 13, 20, 26, 27, 30, 35, 38, 47, 48; Prueba comportamental: 13, 22, 24, 31, 40, 49 (...)  
(...) En relación a la prueba de competencia funcional y comportamental se revise detalladamente lo señalado por mí, se haga el ajuste a cada una de la preguntas en mención y se me recalifique el examen realizado.  
(...) Se me explique detalladamente y se me haga entrega de la metodología empleada para la calificación de los puntos de la prueba de Competencias Comportamentales y se me haga la respectiva corrección de la calificación, en caso de haber un error, es decir solicito que se ajuste y corrija mi resultado.  
(...) Solicito me informen de manera clara y precisa como fue evaluado, y que valor numérico se le dio a cada una de las 31 preguntas que contesté acertadamente, de las pruebas comportamentales para la OPEC 76040, y la justificación de dicho valor (...)”*

En atención a sus solicitudes, se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

Con relación a su petición, previamente se informa que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018:

- a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se evaluó el conjunto de características generales (conocimientos aplicados, habilidades, aptitudes y rasgos) que los servidores públicos deben tener para poder desempeñarse exitosamente en el contexto de lo público o en las entidades del Estado.
- b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones del citado empleo.



- c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se evaluaron las variables psicológicas personales, así como las habilidades, rasgos, aptitudes laborales y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, es importante informar que la CNSC estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración Pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

En primer lugar, atendiendo su solicitud nos permitimos informarle de manera detallada la forma en la cual se obtiene la ponderación final correspondiente al 80% de la convocatoria, la cual es visualizada por usted a través de SIMO. Para lo cual es importante tener en cuenta el cuadro de ponderaciones que le permitirá ubicar con mayor claridad las fases del proceso de selección y sus valores.

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARACTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b><u>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</u></b>
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**Rp: (PBF)\*0.6 + (PC)\*0.2** (El valor de PBF es el resultado del aspirante que se encuentra en detalle de calificaciones, PC es el resultado de la prueba comportamental)

**RP:** Resultado ponderado

**PBF:** Prueba básica, funcional.

**PC:** Prueba comportamental



En segundo lugar, conforme a su manifestación de los “módulos” de competencias funcionales y parte de las comportamentales no conservaron concordancia con la normatividad vigente; nos permitimos clarificarle que, revisada nuevamente la información, es necesario en primer lugar aclararle el procedimiento que se encuentra normalizado en la Ley 909 de 2004, los decretos 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 051 de 2018, entre otros, por medio de los cuales se describe de forma sistemática el procedimiento que debe ejecutar previamente a la apertura de la Convocatoria y la definición de los ejes temáticos a desarrollar, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, señalando que:

**“(…) Artículo 13. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil *elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.***

En esta primera norma transcrita, se define que el eje central de las convocatorias para definir los perfiles, ejes temáticos y competencias que se requieren para desempeñar cada empleo perteneciente al sistema de carrera administrativa, se fundamenta en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

En concordancia con lo expuesto y de forma más precisa, el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, dispone:

**“(…) ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.**

**Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, *deberán reportar los empleos vacantes* de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.**

**Las *entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.* La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.**

**Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales *y definir los ejes temáticos.* (Resaltado y subrayado fuera de texto).**

De las normas transcritas, se establece que la planeación de la convocatoria se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, la CNSC y la universidad operadora del proceso de selección, fundamentándose en el Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado, de donde se extractan los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes y la selección de los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas escritas; toda vez que el citado Manual de Funciones describe las funciones, los requisitos y el perfil de las competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes. Este documento es **elaborado por las Unidades de Personal de cada entidad, tal como lo ordena el literal c del artículo 15 de la Ley 909 de 2004.**



De lo expuesto y con base en la normatividad citada, se le ha descrito el procedimiento que desarrolla de forma conjunta y armónica la entidad interesada en la provisión de los cargos, la CNSC, y la institución de educación superior operadora del concurso, que para el presente caso es la Universidad Libre y para la ejecución del citado proceso.

Por lo anterior, se le informa que no es de recibo por parte de la Universidad la apreciación a la cual usted hace alusión en su escrito de reclamación, como quiera que se ha aplicado la normatividad vigente que reglamenta la elaboración de los ejes temáticos y por ende las preguntas construidas para la aplicación de las pruebas escritas de conocimiento.

Ahora bien, conforme a su solicitud respecto preguntas puntuales de la Prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales, le informamos que, cada uno de los ítems construidos para la prueba escrita de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018 constó de un caso relacionado directamente con un enunciado pregunta del cual se derivaron tres opciones de respuesta con su respectiva justificación. En esa medida, la Universidad Libre se permite asegurar que no existe ningún enunciado pregunta sin su respectiva respuesta.

Por ello, a continuación y dando contestación a su reclamación encontrará la información pertinente frente a los ítems relacionados:

#### **Prueba de Competencia Funcional:**

**Pregunta No. 4:** Se ratifica que la opción C es la clave, porque el funcionario debe constatar si realmente la institución y los programas que ofrecen este servicio tengan las condiciones y la debida certificación de calidad. Así mismo, según el Decreto 1075 de 2015, Título 6 – Otras disposiciones. Artículo 2.6.6.15. Convalidación de certificados obtenidos en otros países, establece: “Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuenten con la certificación de calidad de la formación para el trabajo tanto institucional como la de programas, podrán convalidar los certificados o diplomas otorgados por una institución extranjera legalmente reconocida por la entidad competente en el respectivo país, para así expedir certificados o su equivalente”.

**Pregunta No. 11:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque buscar profesionales para resolver conflictos y garantizar los derechos humanos, está directamente relacionada con lo planteado en el Decreto 2105 del 2017 en su Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Numeral 2. Docentes orientadores: son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo. p. 7



**Pregunta No. 12:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque los docentes de aula los define el Decreto 2105 del 2017 en su Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula., docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así: 1. Docentes de aula: son los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar, en los niveles de básica y media, las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo. p. 6 y 7

**Pregunta No. 13:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque buscar docentes que promuevan y defiendan de los derechos del niño, es una de las características de los postulados para la Medalla Cívica “Camilo Torres”, así como lo indica el Decreto 1075 del 2015 en su ARTÍCULO 2.3.8.5.1. OBJETO DE LA MEDALLA CÍVICA "CAMILO TORRES". La Medalla Cívica "Camilo Torres", busca reconocer y enaltecer los servicios eminentes del educador que incorpora en su trabajo educativo prácticas de convivencia al interior de la institución, que involucra a la comunidad educativa en el quehacer de la educación, que trabaja por la promoción y defensa de los derechos del niño y que promueve en los alumnos el interés por el conocimiento científico y tecnológico. p. 412.

**Pregunta No. 20:** Se ratifica que la opción C es la clave, porque para soportar la asignación de los docentes en la jornada única la entidad territorial debe plantear la necesidad de la creación de nuevos cargos y definirá los perfiles, así como lo plantea el Decreto 2105 del 2017 en su artículo 2.3.3.6.2.6. “Requerimientos y acciones del componente de recurso humano (...) En estos estudios la entidad territorial evaluará y soportará ante el Ministerio de Educación Nacional la necesidad de la creación de nuevos cargos docentes y definirá los perfiles requeridos de acuerdo con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y los planes de estudio adoptados por los establecimientos educativos oficiales”. p. 5.



**Pregunta No. 26:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque dentro de las funciones de inspección y vigilancia, está la de controlar los cobros y tarifas de los establecimientos educativos, de acuerdo como lo dispone el Decreto 1075, en su Artículo 2.3.2.3.2. "De la Reglamentación Interna. El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial, lo relativo (...) en su Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles: preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos. y en su Artículo 2.3.2.2.1.10. Revisión del Sistema de fijación de tarifas. De conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, hará una evaluación y revisión de los casos en que, como resultado de la aplicación del reglamento o sistema de fijación de tarifas de matrículas y pensiones, se hayan presentado o se presenten conflictos que incidan en la buena marcha de la prestación del servicio educativo.

**Pregunta No. 27:** Se ratifica que la opción A es la clave, porque revisar el reglamento de convivencia en sus derechos y obligaciones de los estudiantes, es lo que corresponde desde su rol de inspector de vigilancia a las instituciones educativas, comprobando que cumpla con las características y objetivo que ejecute el procedimiento respectivo al caso o situación de los estudiantes, según lo indica el Decreto 1075 del 2015, en su Artículo 87. "Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres, tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo".

**Pregunta No. 30:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque orientar estrategias para decidir cómo alcanzar los fines de la educación es la acción que permite precisar los aspectos del componente de fundamentación institucional, según el Decreto 1075 de 2015: "Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley".

**Pregunta No. 35:** Se ratifica que la opción A es la clave, porque incluir espacios de intercambio y socialización de experiencias significativas aportará a la definición de las políticas de participación de una institución educativa, así como lo plantea en el Plan Nacional Decenal de Educación, 2016 – 2026, en su Quinto Desafío Estratégico, desde las buenas prácticas, Numeral 1. "Incrementar los espacios de intercambio y socialización de experiencias significativas e innovadoras en el aula, con la participación de la comunidad educativa". p. 50. Además, se complementa con la Ley General de Educación, Artículo 142. "Conformación del gobierno escolar. Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico. Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política.



En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.

**Pregunta No. 38:** Se ratifica que la opción C es la clave, porque dentro de las responsabilidades de establecimientos educativos tienen unas obligaciones definidas, entre ellas, la que plantea el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión Educativa y Gestión Escolar. Numeral 11. Literal c. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes. pág. 282.

**Pregunta No. 47:** Se ratifica que la opción C es la clave, porque armonizar programas relacionados con el fortalecimiento de la formación ciudadana es pertinente para realizar acciones de convivencia en las instituciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1965 de 2013: "Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar armonizarán, articularán, implementarán y evaluarán, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media".

**Pregunta No. 48:** Se ratifica que la opción A es la clave, porque en el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, se indica que "corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente."

#### **Prueba de Competencia Comportamental:**

**Pregunta No. 13:** Se ratifica que la opción A es la clave, porque proponer un plan de redistribución de tareas y pendientes es una forma de demostrar un comportamiento donde se realizan todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, enfrentando los obstáculos que se presentan, por tanto, se evidencia la competencia de orientación a resultados, establecida en el Decreto 1083 de 2015.

**Pregunta No. 22:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque al emplear las herramientas existentes en la entidad para mejorar la productividad, es una forma de afrontar la problemática, sin generar mayores costos a la entidad y es de pronta implementación, haciéndola la opción con mayor viabilidad y eficacia en el marco del contexto planteado, por lo tanto, este es un comportamiento en el cual se están movilizando recursos institucionales para una adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la competencia Transparencia y su conducta asociada "Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio", estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.



**Pregunta No. 24:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque asignar personal para orientar y clasificar las solicitudes, se está comprometiendo con recursos y tiempo para mejorar el servicio de atención inicial, permitiendo que la distribución de trabajo sea equitativa en la unidad y se brinde servicio oportuno y adecuado, de acuerdo con la conducta asociada "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos" que corresponde a la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" tal como lo establece el Decreto 1083 de 2015.

**Pregunta No. 31:** Se ratifica que la opción B es la clave, porque al realizar las acciones necesarias que permitan superar definitivamente esta situación, demuestra que lleva a cabo todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan; lo que corresponde a la competencia orientación a resultados de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

**Pregunta No. 40:** Se ratifica que la opción A es la clave, porque diseñar un método que le permita corregir la información y que sirva para mejorar la recolección de los datos a futuro, muestra que la persona ofrece alternativas de respuesta e inicia acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas específicas, lo cual es acorde a lo propuesto por el decreto 1083 de 2015 para la competencia creatividad e innovación.

**Pregunta No. 49:** Se ratifica que la opción C es la clave, porque evidencia que la persona se encuentra dispuesta a colaborar con sus compañeros, de forma que planea su trabajo para poder tener tiempo de colaborar con sus compañeros en sus labores y que se pueda cumplir con las metas de la dependencia, lo cual es acorde con lo planteado en el decreto 1083 de 2015 para la competencia de trabajo en equipo y colaboración.

A su vez, y de conformidad con lo anterior, nos gustaría que supiera que la pertinencia de las preguntas con el cargo aplicado se explica ya que, la Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos que fueron definidos conjuntamente con las entidades interesadas en la provisión de los cargos, es así que estas últimas definieron los distintos pesos a cada competencia, en función a la pertinencia y relevancia para el empleo. Con la participación de un grupo de expertos la Universidad, revisó y validó el contenido de los mismos y definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

En cuanto a metodología que rige las pruebas y su calificación, nos permitimos aclarar, que la CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el diseño de pruebas de juicio situacional; es decir, la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y posibles soluciones a estas, con el fin de que los aspirantes decidan cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, variables que se involucran a la hora de evidenciar un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado.



Según Weekley & Ployhart (2013), las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se definen como un instrumento de medición de constructos psicológicos, que se caracterizan por plantearle a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de orden laboral y unas alternativas (soluciones), frente a las que debe elegir la que considera más acertada.

El constructo psicológico es un concepto o característica latente, es decir, que no es posible hacer una medición directa, sino que se infiere a partir del desempeño mostrado por los evaluados utilizando procesos de medición estandarizados; algunos de los constructos psicológicos son: el razonamiento, la atención, la memoria, la competencia.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las estructuras de los perfiles suministrados, es decir, la suma de ejes y subejos asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones exitosamente y de las competencias básicas y funcionales del empleo.

Por otro lado, en lo que se refiere a su solicitud de revisión y ajuste de puntaje, así como dudas referentes a la calificación, le comunicamos que, debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las pruebas a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante.
2. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta.
3. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de convocatoria que establecen que las pruebas escritas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales.

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios previamente definidos por la CNSC con referencia a asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo.

Por consiguiente, para el caso del empleo **76040** a calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:



Teniendo en cuenta que las personas que se presentan a cada uno de los empleos pertenecen a grupos con características diferentes, hace que las pruebas diseñadas y aplicadas a los concursantes se ajusten a estas diferencias, por lo tanto, así como a cada OPEC se le asigna una prueba, de la misma manera es necesario implementar un método de calificación que facilite comparar el desempeño del concursante frente a su grupo de referencia y que además permita discriminar a aquellos concursantes con un alto desempeño de aquellos con bajo desempeño.

Para la convocatoria Territorial Norte se decidió utilizar seis métodos de calificación, para la selección de una metodología, se tuvo en cuenta la cantidad de vacantes del empleo, la cantidad de concursantes que se presentaron y el desempeño de cada uno de estos en la prueba. Se aclara que, si bien el escenario de calificación en la convocatoria Territorial Norte contempla diferentes métodos de calificación, ningún concursante dentro de su grupo de empleo (OPEC) fue calificado con una metodología diferente, por ejemplo, al empleo 76040 se presentaron 20 personas, todas ellas fueron calificadas con el mismo método de calificación. Cada uno de estos está sustentado por una expresión matemática y corresponde a una metodología clásica de calificación utilizada comúnmente en diferentes pruebas o test.

En concordancia con lo anterior, encontrará a continuación, una descripción detallada de método de calificación utilizado para calcular su puntaje:

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa* sobreestimada. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado factor de corrección.

Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$

Donde

*P*: Indica la puntuación directa.

*x*: Numero de aciertos obtenidos en la prueba.

*n*: Numero de ítems presentes en la prueba.

El factor de corrección corresponde al error de prueba presente al construir un intervalo de confianza para la media, para calcularlo se utilizó la siguiente expresión:

$$FC = Z_{\left(\frac{\alpha}{2}\right)} * \frac{\sigma}{\sqrt{N}}$$

Donde

*FC*: Factor de corrección

$\alpha$ : es el nivel de significancia para un intervalo al 99% de confianza.

$\sigma$ : es la desviación estándar de *P* calculado por OPEC.



$N$ : es la cantidad de participantes por OPEC.

Usted puede calcular su puntaje publicado al reemplazar en las expresiones anteriores los siguientes valores:

$x$ : Número de aciertos en la prueba	<b>54</b>
$n$ : Número de ítems en la prueba	<b>80</b>
$Z_{\left(\frac{\alpha}{2}\right)}$ : percentil Z al 99%	<b>2.5758</b>
$\sigma$ : Desviación estándar de la puntuación P por OPEC	<b>6,103210436</b>
$N$ : Cantidad de presentes en la prueba por OPEC	<b>20</b>

La puntuación final se obtiene sumando la puntuación directa  $P$  con el factor de corrección.

$$\text{Puntaje Final} = P + FC = \mathbf{71,01}$$

Una vez realizadas las operaciones matemáticas señaladas, se determinó que tuvo **54** aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le imputaron **2** ítems de los **80** inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la respectiva transformación, su puntaje final es **71,01**, resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo que no procede una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; sin embargo, su ponderación con respecto al proceso es diferente, el cual corresponde al **60%** de la ponderación de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación del empleo al cual está inscrito.

Así mismo, y al revisar su caso particular, es oportuno señalar que existió modificación de su puntaje en la calificación de la *prueba comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera incorrecta. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informarle que su puntaje pasó de **38.75** a **62.00**, ajuste que se publicó el día viernes 31 de enero de 2020 a través de la plataforma SIMO.

Cabe anotar que, revisado el proceso de calificación de todas las pruebas, el error únicamente se presentó en la prueba comportamental.

Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left( \frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$



En su caso, su calificación es la siguiente:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left( \frac{31}{50} \right) \times 100 = 62$$

De acuerdo con lo anterior, se confirma su nuevo puntaje de **62.00** en la calificación de la Prueba Comportamental.

Frente a su inquietud sobre el modelo empleado para el análisis de los ítems y posterior calificación de las pruebas, es la teoría clásica de los Test (TCT). Desde este modelo se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición, por esta razón los ítems que se incluyen en la calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error medición.

Bajo esta postura teórica, que por ser un modelo robusto es la más utilizada a nivel internacional, la atención del análisis se centra en la puntuación total obtenida a partir del conjunto de ítems. En este orden de ideas este modelo es una herramienta para que en el marco la carrera administrativa se cumpla que esta “es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público” (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera objetiva y estandarizada al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita objetiva requiere detallar y evaluar las competencias fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, mediante instrumentos que cumplan estándares de validez y confiabilidad.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacional; este enfoque, se puede definir como una medida psicológica en la que se presenta al aspirante que toma la prueba, unas situaciones hipotéticas que reflejan constructos que pueden ser de tipo interpersonal, por ejemplo, trabajo en equipo, intrapersonal, por ejemplo, estabilidad emocional o competencias laborales, por ejemplo, aplicación conocimiento técnico (Weekley & Ployhart, 2013)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Weekley, J. A., & Ployhart, R. E. (2013). Situational judgment tests: Theory, measurement, and application. Psychology Press. Capítulo 8: On the development of situational judgment tests.



A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo, por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual; esto es, la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba será coherente y predictivo con su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007)<sup>2</sup>.

Así mismo, Salter & Highhouse (2009)<sup>3</sup> identificaron que las pruebas de juicio situacional son un método eficiente para evaluar la inteligencia práctica o sentido común y que puede adaptarse fácilmente a muchos entornos en el trabajo. Han evidenciado que las pruebas de juicio situacional son efectivamente predictores de muchos resultados organizacionales en los puestos de trabajo. Específicamente, se ha identificado que predicen el desempeño futuro en el trabajo más allá de otros predictores típicos.

Entre otros autores que nos habla del modelo de juicio situación al tenemos a: Ambiel, Campos, Alves, y Silva; Rodríguez, y López; Ortega; Hernández, Silvano; Tobón y Sergio quienes abordan en sus publicaciones el modelo que se viene aplicando para la aplicación de las pruebas escritas.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse como se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido.

Así pues, es preciso señalar que los concursos de mérito sigue la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad, a través de un procedimiento en el que esté salvaguardada la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, sin embargo, es imperativo mantener actualizados sus procesos, lo que ha implicado un cambio sensible en la metodología para realizar los proceso de selección, conllevando a modificar la forma de percibir la evaluación, ya que ello supone implícitamente, centrar los procesos de evaluación mediante instrumentos que vayan más allá de la evaluación de conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas y bajo estos nuevos parámetros se diseñaron y aplicaron las pruebas escritas de las Convocatorias Nos. 806 a 825 de 2018.

Es preciso aclarar que, como quiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.

<sup>2</sup> Lievens, F. (2007). Tests de juicio situacional: introducción y revisión de la investigación. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 23(1).

<sup>3</sup> Salter, N., y Highhouse, S. (2009). Assessing managers common sense using situational judgment tests. *Decision*, 47(3), 392-398.



Además, es oportuno indicar que las posiciones son meramente preliminares, en razón a que estas pueden variar, ya que los resultados publicados son susceptibles de ajuste con ocasión de la etapa de reclamaciones.

De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora del concurso para los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988, reglamentada por los acuerdos de convocatoria, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decretos leyes 760 y 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los citados acuerdos.

Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales, y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JOANNA GALEANO SAAVEDRA**  
Coordinadora de Pruebas  
Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó: Daniela A. Fonseca Ávila*  
*Revisó: Sandra Cano*  
*Aprobó: Christian Ramos – Coordinador jurídico*

## Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 76040 asignación salarial: \$ 3932352

**ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte** Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

## Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

## Funciones

- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Apoyar y acompañar de acuerdo a su competencia la definición y establecimiento de los lineamientos, directrices, criterios y procedimientos de la gestión de la cobertura del servicio educativo, con base en las disposiciones legales estipuladas a nivel Nacional.

- Realizar la divulgación de los lineamientos del proceso de cobertura, a través de la organización y desarrollo de jornadas de socialización dirigidos a las Instituciones Educativas, atendiendo las disposiciones legales vigentes.
- Participar y asistir el diseño y coordinación de las estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo formal, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

### Requisitos

- **Estudio:** • Título profesional en disciplina académica Licenciatura en pedagogía infantil, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Educación • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplina académica Ingeniería de Sistemas, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

por

**Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

- **Dependencia:** OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1